



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 234 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 181-23 "SAN JOSÉ".**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 234 DE 28 AGO 2026.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 181-23 "SAN JOSÉ".**

la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2023230790100181E

Mediante radicado No. 20234600089042 del 12 de julio de 2023, el señor **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.401, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN JOSE**" a favor del predio denominado "**FINCA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, con una extensión de **14,4000 Ha**, ubicado en el municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 7 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 383 del 29 de septiembre de 2023, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JOSE**", a favor del predio denominado "**FINCA**", ubicado en el municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.401.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 04 de octubre de 2023, al señor **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.401, a través de los correos electrónicos: fedenaduende@gmail.com y fedenaduende@yahoo.es, aportados



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 234 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 181-23 "SAN JOSÉ".**

por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Con el ánimo de continuar con el trámite de registro de la RNSC 181-23 "SAN JOSÉ", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "FINCA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, evidenciando la siguiente anotación adicional posterior a la notificación del Auto No. 383 del 29 de septiembre de 2023, por medio del cual se dio inicio al trámite de la solicitud de registro, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-11-2023 Radicación: 2023-384-6-11578
Doc: ESCRITURA 363 DEL 2023-11-15 03:00:00 NOTARIA UNICA DE RIOFRIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (DEL 3.57%) (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCAMPO PINEDA JOSE ALDUBAR CC 4479401
A: FLOREZ CARDONA MARCO TULIO CC 16344476 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.401, ostentaba de manera exclusiva la **titularidad del derecho real de dominio** del predio denominado "FINCA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861; actualmente, y luego de evidenciar la anotación No. 11 al certificado de tradición, se confirmó que posterior a la notificación del Auto No. 383 del 29 de septiembre de 2026, por medio del cual se dio inicio al trámite de la solicitud de registro, el señor **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.401, transfirió el 3,57% del derecho real de dominio al señor **MARCO TULIO FLOREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.344.476, a través de negocio jurídico de COMPRAVENTA.

En ese sentido, y con el fin de dar continuidad, mediante oficio con radicado No. 20262300377841 de fecha 27 de febrero de 2026, notificado¹ al señor **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.479.401, para que, a través del mismo, el actual propietario el señor **MARCO TULIO FLOREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.344.476, allegara a este despacho la siguiente información:

1. Escrito donde manifieste de manera expresa la voluntad de continuar o no con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 181-23 SAN JOSÉ", a favor del predio denominado "FINCA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, ubicado en el municipio de La Riofrío, departamento de Valle de Cauca.

¹ Notificación efectuada el 06 de marzo de 2026.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 2 3 4 DE 2 8 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 181-23 "SAN JOSÉ".**

2. Si es voluntad de continuar con la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 181-23 SAN JOSÉ", a favor del predio denominado "FINCA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, se debe allegar:

- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil 1, debidamente diligenciado y firmado por la actual propietaria o en caso tal, el apoderado de la misma. Si la solicitud se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (modificación - respecto a la titularidad de la RNSC 181- 23 SAN JOSÉ, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. CONSIDERACIONES

Que, en el presente caso, durante el trámite de registro se evidenció un cambio en la titularidad del predio denominado "FINCA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, toda vez que, conforme a la verificación efectuada en la VUR el 12 de agosto de 2026, la anotación No. 11 registra una compraventa derechos de cuota (del 3.57%) (limitación al dominio), a favor del señor **MARCO TULIO FLOREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.344.476.

Que, en razón del cambio de titularidad, resultaba necesario acreditar la voluntad del actual propietario de continuar con el trámite y actualizar la documentación correspondiente.

Que, una vez transcurrido el término de dos (2) meses concedidos para atender los requerimientos, no se allegó la documentación requerida en los términos solicitados. En consecuencia, no se acreditó la voluntad del actual titular del derecho real de dominio para continuar con el trámite ni se actualizaron los documentos indispensables para resolver de fondo la solicitud de registro.

Que el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 establece que, cuando la información o documentos aportados no sean suficientes para decidir, se requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término; si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento estos no han sido aportados, se entenderá que se ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 181-23 "SAN JOSE"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JOSE ALDUBAR**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 234 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 181-23 "SAN JOSÉ".**

OCAMPO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.401, a favor del predio denominado "**FINCA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 181-23 "SAN JOSE"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.401.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JOSE**", elevada por el señor **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.479.401, a favor del predio denominado "**FINCA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-83861, ubicado en el municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 181-23 "SAN JOSE"** Expediente Virtual **2023230790100181E**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **JOSE ALDUBAR**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 234 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 181-23 "SAN JOSÉ".**

OCAMPO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.401, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.401, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LÉGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental